

RUTA de ATENCIÓN de niños, niñas y adolescentes LESIONADOS por uso, porte o manipulación de PÓLVORA



Ruta para la Atención de los Niños, las Niñas y los Adolescentes que han sido **Lesionados por el uso, la fabricación, el almacenamiento, la venta y la distribución de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos.**

#EL CAMBIO ES SIN PÓLVORA



¿Sabe usted qué hacer en casos de lesiones provocadas por pólvora?

Inmediatamente una niña, un niño o un adolescente **es lesionado o es víctima por el uso, la fabricación, el almacenamiento, la venta y la distribución de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos.**

Se despliegan las siguientes acciones:

1

Si se lesiona con pólvora, tomar medidas rápidas como:



Alejar a la niña, niño o adolescente afectado de los objetos que hayan causado las lesiones o quemaduras.



Si la quemadura es extensa, **se sugiere cubrir la zona con lienzo limpio y húmedo** durante el traslado al hospital.



Por ningún motivo se deben hacer remedios caseros, ya que estos pueden causar más daño en las lesiones.

2

Evaluación de lesión de niños, niñas o adolescentes



Los niños, niñas o adolescentes lesionados con pólvora **deben ser atendidos en las instituciones de salud, en servicios de atención médico-hospitalaria de urgencia**, según el tipo de lesión y grado de complejidad.

3

Notificación al ICBF por parte del sector salud

Posterior a la atención de los niños, las niñas y los adolescentes **las instituciones prestadoras de servicios de salud deberán informar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** los casos de lesiones por pólvora pirotécnica o intoxicación por fósforo blanco de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006

4

Reporte al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por el INS



El Instituto Nacional de Salud, quien es el generador de los datos, **informa sobre los casos reportados, a la Dirección de Protección del ICBF para la revisión de los datos**, y es remitida a los referentes de las regionales, para que verifiquen la información.

5

Verificación de Derechos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Una vez el ICBF tiene conocimiento del caso, es asignada una Autoridad Administrativa competente quien, de manera inmediata, deberá verificar el estado de garantía de derechos de niños, niñas o adolescentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006. La autoridad administrativa realizará la verificación de derechos y determinará la medida más acorde al caso. La solicitud de restablecimiento de derechos y el resultado de la verificación deben registrarse en el SIM con el motivo **víctima de uso, porte o manipulación de pólvora.**

6

Medida de Restablecimiento de Derechos Complementaria



- Como medida complementaria, **la Autoridad Administrativa competente podrá imponerles** a los padres de familia o responsables del cuidado de niños, niñas y adolescentes lesionados por pólvora, amonestación con **asistencia** obligatoria el curso pedagógico.
- **La Autoridad Administrativa debe presentar la respectiva denuncia** ante la Fiscalía General de la Nación, por uso, porte y/o manipulación de pólvora.

7

La solicitud no Amerita PARD:

Orientación y Asistencia a la Familia:

Cuando la Autoridad Administrativa competente en conjunto con su equipo técnico interdisciplinario realiza la verificación de derechos y evidencia que no hay derechos vulnerados, **por lo que determina que no procede apertura PARD**, pero sí se requiere apoyo psicosocial, se cita a la familia o responsables del cuidado de niños, niñas y adolescentes y se les brinda la orientación frente al cuidado y la protección de cualquier inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos.

8

Direccionadas a Comisarías de familia:



Cuando en los municipios donde se presentan las lesiones por pólvora **no hay centros zonales** del ICBF, los casos se direccionan a las Comisarías de Familia.

9

Informar a las alcaldías municipales y locales a través de comunicación oficial



- Las Autoridades Administrativas deberán informar a las alcaldías los casos de niñas, niños o adolescentes lesionados por pólvora identificados en su territorio, con el propósito de iniciar las actuaciones administrativas, civiles e imponer las sanciones respectivas, conforme a las disposiciones referidas en la Ley 670 de 2001 reglamentada por el Decreto 4481 de 2008 del Ministerio de Salud.
- Adicionalmente, deberán informar a las Alcaldías Municipales y Locales sobre las infracciones a la Ley 670 de 2001, para que las alcaldías definan las sanciones.

10

Las alcaldías podrán determinar las siguientes sanciones a los padres o representantes legales de niñas, niños o adolescentes lesionados por pólvora:



- **Sanción civil:** Consiste en la realización de trabajos comunitarios, tales como tareas de prevención y atención de emergencia que beneficien a la comunidad, cuando el niño, la niña o el adolescente sea encontrado portando, manipulando o usando pólvora.
- **Sanción pecuniaria:** Hasta por 5 salarios mínimos legales vigentes, cuando el niño, la niña o el adolescente resulte con quemaduras o daños corporales por manipulación de pólvora.

RECUERDE

El ICBF busca que las familias o redes vinculares de apoyo sean garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes y que se desarrollen en ambientes sanos y libres de cualquier amenaza o vulneración de derechos.



En caso de emergencia y/o denuncia, se podrá comunicar a la Policía Nacional: y al cuadrante del barrio 123 o 018000910600, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) línea 141, Bomberos 57 (1) 382 25 00 el Instituto Nacional de Salud 220 77 00



LÍNEA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. PROTECCIÓN FAMILIAR - COLOMBIA

Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co

f ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

